

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., diciembre 10 de 2021

REF: N° 1100140030782019-01864-00

En atención al escrito presentado por Leeder Guillermo Mideros Tascon, debe decirse que, en principio, ante las autoridades judiciales no es procedente el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. (Sentencia C-951 de 2014) para cuestionar los trámites procesales.

No obstante lo anterior, en atención a lo manifestado en su escrito, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha (archivo 017 del expediente digital), oportunidad en que se tuvo por notificada por aviso a la sociedad demandada Surtiherramientas y Tornillos Ltda, y se ordenó seguir adelante la ejecución. En lo que respecta a la solicitud que asegura haber presentado para el requerimiento de entidades las bancarias, debe decirse que el despacho no observa que se haya presentado un memorial en ese sentido; sin embargo, como quiera que el peticionario actúa como representante legal de la sociedad ejecutante, se ponen en su conocimiento las respuestas allegadas al cuaderno de medidas cautelares por las entidades financieras.

Por secretaría póngase a disposición del peticionario la totalidad del expediente digital, a través de las herramientas One Drive o Sharepoin, o indíquesele la manera en que podrá acceder al mismo.

Comuníquese lo antes expuesto al solicitante en las direcciones electrónicas gvilla@gSCO.com.co y/o juridico@gSCO.com.co suministradas para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23e35800ae1ccef8a1179b939360097b3c7d6873aa2a82eda7c2e068ea15221**

Documento generado en 10/12/2021 02:52:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>